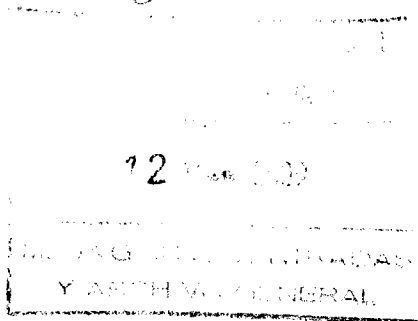
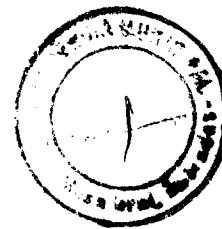




CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

810A -



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 8.381)

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 17 de la Ordenanza Nº 7.218/01 el que quedará redactado de la siguiente manera: *“ART. 17: PEÑA FOLKLORICA: 17.1: Definición: Son aquellos locales con actividad artística relacionada exclusivamente con el género folklore, como canto, narración oral, aprendizaje y práctica de danzas típicas autóctonas y argentinas expresadas por propios artistas o concurrentes, donde se elaboran y/o expenden comidas y bebidas típicas regionales del país con prohibición de expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años. Puede ejecutarse música en vivo siempre que se respete la exclusividad del género folklórico. 17.2: Características Específicas: 17.2.1: Localización: Podrán localizarse en edificios donde en otros niveles y/o pisos no exista uso de viviendas particulares salvo que la actividad se encuentre autorizada por el respectivo Reglamento de Copropiedad o se acompañe la autorización del consorcio o se cuente con la expresa autorización de los vecinos de otras plantas. Estos establecimientos podrán desarrollar la actividad siempre que se encuentren ubicadas más de 100 metros contados de recorrido peatonal de eje divisorio a eje divisorio de los establecimientos de salud con internación y/o sala velatoria. Los locales destinados al funcionamiento al rubro “Peña Folklórica” podrán localizarse cuando no exista oposición expresa del 50% o más de los vecinos cuyas residencias se encuentren dentro de los 50 metros lineales a ambos lados, frente y contrafrente de los deslindes parcelarios al local. El procedimiento de oposición de vecinos se realizará de acuerdo a lo normado en el artículo 3.1 de la presente. 17.2.2: Modalidad: En el caso de presentación de números en vivo deberán contar con un escenario y camarines para ambos sexos. 17.2.3: Horario: Podrán desarrollar sus actividades en horarios diurno o nocturno. En el horario diurno podrán comenzar sus actividades todos los días a las 11.00 hs. En el horario nocturno deberá cesar su actividad de lunes a miércoles y domingos a las 2.00 hs., los días jueves a las 3.00 hs. y los días viernes, sábados y vísperas de feriado a las 5.00 hs. Vencido el horario de cierre anunciado, estos locales tendrán una tolerancia máxima de 30 minutos para cesar toda actividad, debiendo en este lapso disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local”.*

Art. 2º.- Las disposiciones de la presente Ordenanza, regirán para las habilitaciones posteriores a la sanción de la presente norma y para las renovaciones que en consecuencia se produzcan.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 05 de Febrero de 2009.-

S.M.
REALIZO
COPIO

[Signature]
Dña. Sonia María Coracelli
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



[Signature]
Cjal. Miguel Zamarrin,
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 168.575-P-2009-C.M.

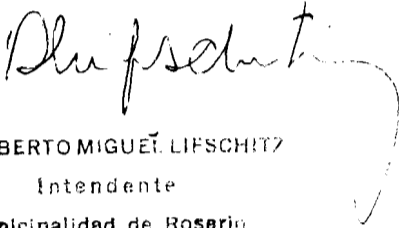
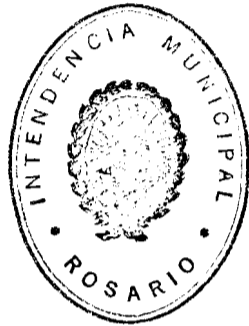
ca

//sario, 23 de marzo de 2009.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.



Lic. HORACIO GHIRARDI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Ing. ROBERTO MIGUÉL LIPSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario